

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emanare de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, nú. 3, 2.º, sin cuya orden ó V. B. no se insertarán.  
En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA JUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Setiembre)

LEY REFORMADA

sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa.

(Continuacion.)

Art. 86. Será caso de responsabilidad civil y criminal la infraccion de lo preceptuado en los artículos anteriores acerca de la ejecucion de las sentencias de los Tribunales de lo Contencioso administrativo, entendiéndose como desobediencia punible en forma igual á la establecida respecto á las sentencias de los Tribunales en lo civil y en lo criminal.

Denunciada la demora al Tribunal de lo Contencioso-administrativo, cuando se trate de su sentencia, se pasará el tanto de culpa al Tribunal de justicia correspondiente, y en su caso á las Cortes.

Quando se trate de sentencias dictadas por los Tribunales provinciales transmitirán éstos la denuncia al Tribunal de lo Contencioso-administrativo para lo que hubiere lugar.

Art. 87. Al principio de cada año judicial se publicará en la Gaceta de

Madrid un estado expresivo del cumplimiento que en el año anterior hubieren tenido las sentencias sobre negocios contencioso administrativos, expresando, en cuanto á las que no se hubiesen ejecutado, la razon por virtud de la cual no hubiere tenido lugar.

TITULO IV

Disposiciones geraneles

Art. 88. El Tribunal de lo Contencioso-administrativo celebrará audiencia todos los dias hábiles.

Art. 89. Todas las actuaciones deberán escribirse en el papel sellado que prevengan las leyes y reglamentos, bajo las penas que en ellos se determinen.

Los escritos á nombre de la Administracion se extenderán en papel del sello de oficio.

Igual sello usará para su defensa el que litigase como pobre.

Art. 90. De todo escrito se acompañarán tantas copias cuantas fueren las demás partes que hubieren comparecido en el pleito.

Art. 91. Tanto el escrito interponiendo el recurso como todos los demás que se presenten, serán extendidos en el papel sellado correspondiente, y firmados por un Abogado que ejerza la profesion, ó por un Procurador con poder bastante en ambos casos.

Quando los interesados gestionen por medio de Procurador, los escritos deberán ir autorizados por Letrados.

En todos los asuntos propios, los interesados podrán defenderse sin la intervencion de Letrado.

Art. 92. Quando los interesados gestionen por medio de Abogado, podrá el Tribunal acordar se entregue á éste ó al Procurador, si lo hubiese, bajo recibo en forma, las actuaciones con el expediente ó la parte del mismo que, á juicio del Tribunal, fuese necesaria para formular los escritos de demanda y contestacion.

Art. 93. Los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, al fallar en definitiva sobre el fondo y al resolver los incidentes que se promovieren, impondrán las costas á las partes que sostuvieren su accion en el pleito ó promoviesen los incidentes con notoria temeridad.

Las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas, segun lo dispuesto en el tit. II. libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se exceptúan de esta regulacion las correspondientes á la Administracion por su defensa, que en todo caso se graduarán en 100 pesetas, cuando se trate de un incidente ó de una apelacion; en 250, cuando la demanda se declare inadmisibile, y en 500, cuando se desestimen totalmente las pretensiones del demandante ó recurrente.

No se comprenderán en las indicadas sumas los honorarios de los peritos indemnizaciones de testigos y demás gastos que originase á la Administracion la prueba de sus derechos, todos los que serán abonados por el litigante condenado en costas.

Con el importe de las costas que deban abonarse á la Administracion se constituirá un fondo especial en la Caja general de Depósitos á disposicion del Tribunal de lo Contencioso administrativo, para atender á las condenas de costas que se impongan á la Administracion.

Para la exaccion de las costas impuestas á particulares ó Corporaciones, procederá el apremio administrativo en caso de resistencia.

Art. 94. Los plazos que esta ley señala por meses, se contarán por meses enteros, sin tomar en cuenta el número de dias, de que se compongan, ni los feriados.

Al computarse los plazos señalados por dias, se descontarán los feriados; y si en uno de éstos espirase el término, se entenderá prorrogado hasta el primer dia hábil siguiente.

Los términos señalados para utili-

zar los recursos contencioso administrativos y los de revision y nulidad, correrán durante las vacaciones del verano.

Los términos fijados en esta ley empezarán á correr desde el dia siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citacion ó notificacion, y se contará en ellos el dia del vencimiento. No podrán reducirse ni ampliarse por el Tribunal, sino en los casos en que se le conceda expresamente la facultad de hacerlo.

El transcurso de un término señalado para el ejercicio de algun derecho producirá el efecto de la pérdida de este derecho.

Art. 95. Se tendrá por abandonado todo pleito cuyo curso se detenga durante un año por culpa del demandante ó recurrente. En este caso, declarará el Tribunal caducada la demanda ó el recurso, y consentida la orden gubernativa ó la sentencia que hubiese motivado el pleito.

Art. 96. Del auto á que se refiere el artículo anterior podrá el demandante, apelante ó recurrente pedir reposicion dentro de cinco dias, si creyese que se ha procedido con equivocacion al declarar transcurrido el término legal. No podrá fundarse la pretension en ningun otro motivo.

Este recurso se sustanciará, admitiéndose al que pida la reforma la justificacion que ofrezca sobre el hecho en que la funde, concediéndose á este fin un plazo que no podrá exceder de diez dias.

Art. 97. Las disposiciones de los dos artículos anteriores no son aplicables á los pleitos en que la Administracion sea demandante ó recurrente.

Art. 98. Cuando no asistan el Presidente y el Vicepresidente presidirá el Ministro más antiguo.

(Se continuará)



**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE SANTANDER**

Número 5.777.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Emilio Docal, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 28 pertenencias con el nombre de «Farmacia», de mineral de hierro, al sitio que llaman Cagigal de San Roque, término del lugar de Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, que linda por el N. y O. con minas del señor Mac-Lennan y por el S. y E. con terrenos particulares del pueblo de Cabárceno.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la ermita de San Roque y desde él se medirán al E. 800 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al S. 500 metros la 2.ª; de esta al O. 400 metros la 3.ª; de esta al N. 300 metros la 4.ª; de esta al O. 400 metros la 5.ª, y desde esta con rumbo al N. se llegará con 200 metros al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las 28 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Setiembre de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila

Número 5.778.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Félix Murga, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 23 pertenencias con el nombre de «Aumento a María», de mineral de hierro, término del lugar de Ares, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al N. con la mina «María», al S. con terrenos particulares, al E. con la mina «María» y terrenos particulares y al O. con terreno común y particular.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 17 de la mina «María» (número 3707) donde se colocará la 1.ª estaca; siendo su dirección O. de esta se medirán 100 metros al S. la 2.ª; de esta 600 metros al O. la 3.ª; de esta 100 metros al N. la 4.ª; de esta 100 metros al O. la 5.ª; de esta 100 metros al N. la 6.ª; de esta 300 metros al N. la 7.ª; de esta 300 metros al E. la 8.ª; de esta 100 metros al S. la 9.ª; de esta 200 metros al E. la 10.ª; de esta 200 metros al S. la 11.ª; de esta 300 metros al E. la 12.ª; desde esta se medirán 100 metros en dirección S. y se colocará la estaca 13.ª, y desde esta se medirán 300 metros al E. ó sea á la 1.ª estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las 23 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente,

para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Setiembre de 1894.

Alfredo de Madrid Dávila.

**DELEGACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

Desde el día 15 del mes actual, hasta fin de Noviembre inmediato se recibirán en la Intervención de Hacienda de esta provincia los cupones de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre próximo y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia; con sujeción á las prevenciones establecidas para el cumplimiento de este servicio.

Santander 7 de Setiembre de 1894.

—El Delegado de Hacienda, Ramon María P. Carrasco.

Habiendo acudido á esta Delegación D. Luis Solana Galban, Apoderado del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y de D. Luis Galban, manifestando haber desaparecido de su poder los resguardos de depósitos necesarios en metálico de 2400 y 5000 pesetas expedidos por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia con fecha 8 de Noviembre de 1887 y 24 de Febrero de 1891, números 36 y 255 de entrada y 41 y 2549 de registro respectivamente, y solicitando la expedición de nuevos resguardos, ha acordado esta Delegación que se anuncie la pérdida de aquellos documentos con arreglo á lo establecido en el artículo 41 del Reglamento aprobado en 23 de Agosto de 1893, y á los efectos en el mismo prevenidos.

Santander 14 de Setiembre de 1894.  
—El Delegado de Hacienda, Ramon María P. Carrasco.

**INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER.**

En cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, he dispuesto que en este Establecimiento den principio los exámenes de enseñanza libre, el día 24 del corriente mes, á las 9 de la mañana.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todos los solicitantes.

Santander 13 de Setiembre de 1894.  
—El Director, Agustín Gutierrez.

**Anuncios oficiales.**

**Ayuntamiento de Valderredible**

No habiendo comparecido el mozo Emilio Serna Bocos, hijo de Antonio y Petra, número 73, del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción

á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condiciones de pagar todos los gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita llama, y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Exema. Comisión provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: Estatura un metro seiscientos milímetros; pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo; color sano; nariz barba y boca regulares; producción buena y aire regular; sin señas particulares.

Valderredible 6 de Setiembre de 1894.  
—El Alcalde, Mariano Diez Valdivielso.

El repartimiento de los consumos de este distrito municipal para el año económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que todos los contribuyentes incluidos en él puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones á que se crean con derecho. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valderredible 6 de Setiembre de 1894.—El Alcalde, Mariano Diez Valdivielso.—P. S. M: El Secretario, Lázaro S. Bernardo.

**Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.**

En poder del Alcalde de barrio del

pueblo de Hoz, se halla prendado y puesto en custodia por haberle encontrado causando daños en las mieses comunes del mismo un potro de las señas siguientes: como de cuatro á cinco años de edad, color rojo, patilizado de atrás y con dos pintas en el lomo.

Loquese anuncia al público para el que se crea su dueño pueda pasar á recogerlo dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, y al remate del mismo como está prevenido.

Rivamontan al Monte 11 de Setiembre de 1894.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

**Providencias judiciales**

**CÉDULA DE CITACION**

El señor don Baldomero Saez Sanchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de hoy dictada en sumario que instruye por mi testimonio sobre robo en la Iglesia de Valle (Ruesga), verificada en el año de mil ochocientos setenta y nueve ó ochenta á mandado se cite á Justo Flores, Francisco Comilla y Juan Franco, cuyos segundos apellidos se ignoran de oficios, el primero cesterero, el segundo quinquillero y el Juan matutero, vecino que fueron de Valladolid, y en la actualidad se ignora su paradero; para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en referido sumario bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, imponiéndoles la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Laredo diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Sergio Coca.

**BALANCE ANUAL**

DE LA

**«COMPANÍA OSTRÍCOLA DE SANTANDER»**

EN 30 DE JUNIO DE 1894.

**ACTIVO.**

Caja: Efectivo existente hoy . . . . . 8.474 21  
Varios Deudores: Deudas á cobrar . . . . . 6.634 19

INVENTARIO 30 JUNIO 1894.—COMO SIGUE

Valor del material existente . . . . . 24.165 90  
Idem del mobiliario idem . . . . . 863  
Idem de las Ostras id. . . . . 233.592 77  
Idem de Parques, Edificios en Santoña y Santander . . . . . 1.4.461 58  
Id. del Depósito Flotante en Barcelona. . . . . 3.073 70 376.156 95 391.265 35

**PASIVO.**

Capital: Por 750 acciones de 500 pesetas cada una . . . . . 375.00  
Varios Acreedores: Deudas á pagar . . . . . 16.265 35 391.265 35

Boó 16 de Agosto de 1894.—A. I. de Igual.



Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos	Especie.	Tasación Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios límites.	Pase para el aprovechamiento.	Objeto	Clase de la concesion	Dia y hora de la subasta	Pase para el ganado de uso propio.			Suma de las tasaciones Pesetas.
												Extension Hectáreas.	Tasacion Pesetas.	Suma de las tasaciones Pesetas.	
Voto	Candiano y Rio la Barca	Carasa	60	Roble, acebo y argoma	60	Poda de roble y matarrasa de las demás especies	Rulabarca: N. Camino real, E. fincas particulares, S. Jurisdiccion de Padiérniga y O. id. de Rada La Garma: N. Monte comun, E. idem de Talledo, S. Carretera y O. Mies comun	3 Hogares	Gratuita	»	»	269	215	275	
Idem	La Garma	Llanéz	20	Carrasco	20	Matarrasa	»	2 Idem	Idem	»	»	6	5	25	
Idem	Huyovia, Arro-yo Calero del Mazo	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	2	2	2	
Idem	Las Quebrantas y Sierra de Llanéz	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	94	75	75	
Idem	Hocina	Nates	40	Roble y carrasco	40	Poda y matarrasa	Argañosa, N. Mies de Nates, E. La Ria, S. Regato de Rumates y O. carretera pública	2 Hogares	Idem	»	»	210	168	208	
Idem	Encinal y Hayadal	Padiérniga	40	Roble y encina	40	Poda	Torco del Cerro, N. Sierra de Carasa, E. Marron, S. Peña de la Ventosa y O. sierra calva	2 Idem	Idem	»	»	248	198	238	
Idem	Rulabarca	Rada	30	Roble	30	Idem	Monecorto, N. carretera, E. regato, S. corta anterior y O. sierra calva	2 Idem	Idem	»	»	75	60	90	
Idem	Encinedo	San Mamés	30	Idem y encina	30	Poda y corta de 12 troncos	Costal de Secadas, N., E., S. y O. terreno comun	2 Idem	Idem	»	»	69	55	85	
Idem	Runates ó Llen-de	Idem y Nates	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	22	18	18	
Idem	Rodiles y Cuevas	San Bartolomé	30	Carrasco	30	Matarrasa	Los Llaos, N. Peña Concejil E. y S. Mies comun y O. Peña de Valles	2 Idem	Idem	»	»	291	233	263	
Idem	Las Pedrizas, Caburrado, Cueva Cagigal y otros	San Miguel y San Pantaleon	200	Encina aborto y agracio	200	Poda y entresaca de encina y matarrasa de las demás especies	El Cañao, N. Lico del hayal, E. Cueva del Agua, S. sierra calva y O. cortas anteriores	3 Idem	Idem	»	»	1638	1310	1510	
Idem	Muneiro	San Mamés	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	9	7	7	
Idem	Candiano	Carasa	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	4	3	3	
Idem	Somo Carasa	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	10	8	8	
Idem	Entrambas-mazas	Secadura	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	2	2	2	
Idem	La Jara	Idem	100	Carrasco	100	Matarrasa	Hoyos de la Peña y Birigaña, N. Los Callejones, S. Fuente Sopeña al Hoyo Virigaña y S. monte alto á Campo Silva y O. carretera del bañadero	3 Hogares	Gratuita	»	»	715	572	772	
Idem	Idem	Idem	100	Idem	100	Idem	Otero, N. Peña blanca, E. sierra del Cueto, S. Jurisdiccion de San Miguel y O. Barrio de Cilleron	3 Idem	Idem	»	»	2	2	2	
Idem	La Masa	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	5	4	4	
Idem	Las Mazas	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	



# Potes

Ayuntamientos	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Número de estéreos.....	Especie.	Tasación Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.	Objeto.	Clase de la concesion	Dia y hora de la subasta	Paso para el ganado de uso propio.		Suma de las tasaciones Pesetas.
												Extension Hectáreas.	Tasacion Pesetas.	
C. de Liébana	Dobras y Colodros	Aniezo	»	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	»	42	42
Idem	Colodro y Trascucto	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	2	2
Idem	Frontera Matuca y La Trapa	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	54	54
Idem	Idem	Idem	30	Hoja de roble	45	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca-bezamiento	Sufre, N. prados, E. sierra calva, S. y O. Cuesta de Linares	2 R. para el ganado Hogares	Ra mon para el ganado Hogares	Idem	»	»	45	120
Idem	Idem	Idem	30	Roble y haya	30	Muertas y rodadas	Todo el monte	2 R. para el ganado Hogares	Idem	Idem	»	»	30	105
Idem	Dehesa y Trappillas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	36	36
Idem	Regaos y Llan de la Rosa	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	42	42
Idem	Lluevas	Idem	20	Hoja de roble	30	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca-bezamiento	Barájo, N. prados, E. tierras, S. y O. monte Dehesa	»	»	Idem	»	»	42	42
Idem	Idem	Idem	30	Roble y haya	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	2 R. para el ganado Hogares	Idem	Idem	»	»	30	105
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	36	36
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	42	42
Idem	Idem	Idem	20	Hoja de roble	30	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca-bezamiento	Tresierra, N. Fincas, E. Los Collados, S. La Comporta y O. camino	2 R. para el ganado Hogares	Idem	Idem	»	»	150	180
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	24	24
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	90	90
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	48	48
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	17	17
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	9	9
Idem	Idem	Idem	20	Hoja de roble	30	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca-bezamiento	Panda, N. Fincas. E. y S. camine y O. el pueblo	2 R. para el ganado Hogares	Idem	Idem	»	»	60	128
Idem	Idem	Idem	50	Roble	50	Muertas y rodadas	Todo el monte	»	»	Idem	»	»	48	48
Idem	Idem	Idem	30	Hoja de roble	45	Poda de árboles que otra vez hayan sido podados sin permitirse el desca-bezamiento	Todo el monte	»	»	Idem	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	50	Roble	50	Muertas y rodadas	Dobra, N. terreno de Aniezo, E. tierras de labor, S. camino y O. monte de Aniezo	2 R. para el ganado Hogares	Idem	Idem	»	»	67	140
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	8	7
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	7